



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

28 DE ENERO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8163



Lic. Félix Jorge David González
Titular

Villahermosa, Tab., a 09 de diciembre de 2022.

AVISO NOTARIAL

Que con fecha diecisiete de octubre del 2022, en el Volumen (CCCXXXI) del Protocolo de esta Notaría en que actúo, ante mí se pasó la Escritura Pública número **22,628** (veintidós mil seiscientos veintiocho), en la que se hace constar la comparecencia de los señores **JOSE LUIS CHAN HERNANDEZ, LUCIA CHAN HERNÁNDEZ, ANA KAREN CHAN ALEJO** (también conocida como **ANA KAREN CHAN NIETO**) y **ELSY SOBEIDA CHAN OCEGUEDA** (también conocida como **ELSY ZOBEDA CHAN OCEGUEDA**), en la que se contiene la Aceptación de la Herencia por su parte, del Cargo de Albacea a favor del primero de los comparecientes y la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la extinta **ZOBEIDA HERNANDEZ DIAZ** también conocida como **SOBEIDA HERNANDEZ DIAZ**. Lo anterior con base en la exhibición de la copia certificada del acta de defunción de fecha 22 de abril del 2022, del primer testimonio de la escritura pública número **1,863** (mil ochocientos sesenta y tres), de fecha 4 de marzo del 2006, pasada ante el titular de esta notaría en cuyo protocolo actúo, documento en el que se encuentra contenido el testamento público abierto de la hoy extinta **ZOBEIDA HERNÁNDEZ DÍAZ**.

Los **JOSE LUIS CHAN HERNANDEZ, LUCIA CHAN HERNÁNDEZ, ANAKAREN CHAN ALEJO** (también conocida como **ANA KAREN CHAN NIETO**) y **ELSY SOBEIDA CHAN OCEGUEDA** (también conocida como **ELSY ZOBEDA CHAN OCEGUEDA**), manifestaron que aceptan la herencia y el reconocimiento de los derechos hereditarios, así como la aceptación del cargo de albacea por parte del señor **JOSÉ LUIS CHAN HERNÁNDEZ**, y que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo anterior lo hago saber con fundamento en lo que dispone el artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días en el Periódico Oficial de esta ciudad.

Atentamente,

José Cenobio Tomas Bonilla Hernández
Notario Adscrito





No.- 8189

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 524/2022, RELATIVO AL Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, PROMOVIDO POR Francisco Murillo Herrera, CON FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL CITADO AÑO, SE DICTARON DOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA ESTABLECEN:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al actor **Francisco Murillo Herrera**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero, párrafo 1 del auto de fecha tres de agosto del presente año.

Manifestado “bajo protesta de decir verdad” que son colindantes: **al Norte:** colinda con el Ejido Unión y Fuerza, con domicilio ubicado en la carretera Ostitán-Amacohite sin número perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; **al Sur:** colinda con el Ejido licenciado Tomas Garrido Canabal, con domicilio ubicado en la carretera Ostitán-Amacohite sin número, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; **al Este:** colinda con el Ejido Unión y Fuerza, con domicilio ubicado en la carretera Ostitán-Amacohite sin número, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y **al Sureste:** colinda con el Ejido Unión y Fuerza, con domicilio ubicado en la carretera Ostitán-Amacohite sin número, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, por lo que por ser personas jurídicas deberán ser notificados los Presidentes del Comisionado Ejidal de los Ejidos Unión y Fuerza y licenciado Tomas Garrido Canabal y/o deberán ser notificados para ambos Ejidos el **Registro Agrario Nacional Delegación Tabasco (RAN)**, con domicilio ampliamente conocido ubicado en la **calle Ignacio Zaragoza número 607, Colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, escrito que se ordena agregar a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **Francisco Murillo Herrera**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) impresión del certificado de persona alguna.

(01) impresión del pago predial.

(01) plano en original.

(01) escritura número 16, 313, con número de volumen CLXXXIII, en original.

(01) manifestación catastral en copia simple.

(01) certificación de valor catastral, en copia simple.

(01) notificación catastral, en copia simple.

(01) plano en copia simple.

Con los cuales viene a promover en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**.

Respecto del *predio rústico con una superficie de 09-70-84.78 hectáreas, ubicado en la carretera principal sin número de la Ranchería Caobanal Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 124.65 metros y colinda con el Ejido Unión y Fuerza; al Sur: mide 320.49 metros y colinda con el Ejido licenciado Tomas Garrido Canabal; al Este: mide 130.47 metros y 124.96 metros y colinda con el Ejido Unión y Fuerza y al Sureste: tiene varias medidas 5.07, 72.03, 30.37, 49.06, 109.25, 53.97, 27.79, 19.00 y 9.33 metros que colinda con el Ejido Unión y Fuerza.*

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, respectivamente; **asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Al Norte, Este, y Sureste, colinda con el **Ejido Unión y Fuerza**, con domicilio ubicado en la **carretera Ostitán-Amacohite sin número perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, el que deberá ser notificado por conducto del **Presidente del Comisionado Ejidal del Ejido Unión y fuerza**.

Al Sur, colinda con el **Ejido licenciado Tomas Garrido Canabal**, con domicilio ubicado en la **carretera Ostitán-Amacohite sin número, perteneciente a**

este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el que deberá ser notificado por conducto del Presidente del Comisionado Ejidal del Ejido Tomas Garrido Canabal.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el **predio rústico** con una superficie de **09-70-84.78 hectáreas, ubicado en la carretera principal sin número de la Ranchería Caobanal Primera Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 124.65 metros y colinda con el Ejido Unión y Fuerza; al Sur: mide 320.49 metros y colinda con el Ejido licenciado Tomas Garrido Canabal; al Este: mide 130.47 metros y 124.96 metros y colinda con el Ejido Unión y Fuerza y al Sureste: tiene varias medidas 5.07, 72.03, 30.37, 49.06, 109.25, 53.97, 27.79, 19.00 y 9.33 metros que colinda con el Ejido Unión y Fuerza; pertenecen o no al Fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $96.22 \times 20 = \$1,924.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.**

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de **Manuel López López, Rutilo Pérez Hernández y Luis Gerardo Aguilar Hernández**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. En cuanto al domicilio procesal, autorizado y abogado patrono, que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto **segundo** del auto de fecha tres de agosto del año que transcurre.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las

constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo primero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo segundo. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado, por lo que para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, con quien actúa, certifica y da fe.

INSERTO EL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS:

Único. Se tiene por recibido el escrito firmado por Francisco Murillo Herrera, actor en el presente juicio, con el que viene hacer la aclaración que por un error involuntario en el punto 1 del capítulo de hechos de su escrito inicial, asentó de manera incorrecta una de las colindancias la cual dice “y al Sureste colinda con el Ejido Unión y Fuerza”, cuando lo correcto es “y al Sureste colinda con el Ejido Caobanal, primera sección”, dicha corrección será tomada en cuenta para los efectos legales procedentes.

Asimismo y como lo solicita en su escrito, se turna los presentes autos a la actuario judicial para que de manera personal notifique al Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Caobanal, primera sección, con domicilio en la carretera principal sin número del ejido antes mencionado del municipio de Huimanguillo, Tabasco, en términos del auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, con inserción del presente proveído, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efectos la notificación de los mismos, manifieste lo que a sus derecho convenga.

De igual forma, se le requiere para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aperecidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; ante la secretaria Judicial licenciada **María Elena González Félix**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANQUILLO, TABASCO.

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.





No.- 8190

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO Para Emplazar

A Juana López Díaz.

En el expediente número **113/2022**, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por **Rosa del Carmen Ascencio Torres**, en contra de **Juana López Díaz**, con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **Jorge David Mondragón González**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la demandada **Juana López Díaz**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a la demandada **Juana López Díaz** por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, en términos del presente proveído y del auto de inicio de fecha once de marzo de dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la demandada **Juana López Díaz**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda inicial y anexos, escrito de fecha siete de marzo y veinte de octubre del presente año, debidamente cotejadas, selladas y rubricadas), y que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, para que de contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se les declarará rebelde, de conformidad con los artículos 213, 214, 215, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.



Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Transcripción del auto de inicio de fecha once de marzo del dos mil veintidós

Auto de inicio
Ordinario Civil de Usucapión.

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de marzo del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente el licenciado **Jorge David Mondragón González**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual, proporciona los datos requeridos de la demandada **Juana López Díaz**, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC): LODJ370120FB6, y la Clave Única de Registro de Población (CURP): LODJ370120MTCPZN09; desahogando con ello la prevención de la demanda, dentro del término concedido para hacerlo, como se constata del cómputo secretarial que antecede; lo que se le tiene por realizada, para los efectos legales correspondientes y se procede a la radicación de la misma.

Segundo. Se tiene por presente a **Rosa del Carmen Ascencio Torres**, por propio derecho, con el escrito de demanda y anexos consistentes en: **copia certificada de:** un contrato privado de compraventa de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y dos, constante de ocho fojas útiles; **copias simples de:** un traslado; con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de **Juana López Díaz**.

De quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos a) b) y c) del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 877, 878, 881, 885, 887, 888, 889, 890, 891, 895, 899, 905, 906 fracción I, 924, 926, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 945, 949 y 950 del Código Civil; 203, 204, 205, 206, 211 y 212 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. Toda vez que la promovente manifiesta que la demandada es de domicilio ignorado, y con la finalidad de que pueda garantizarse a favor de la demandada las garantías de audiencia, defensa y debido proceso legal, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena **girar oficio** a las siguientes instituciones:

1. **Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en Calle Belisario Domínguez, número 102, de la colonia Plutarco Elías Calles, de esta Ciudad.
2. **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro**, con dirección en Paseo Tabasco, número 1401, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
3. **CFE Suministro de Servicio Básico**, con domicilio en Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.



4. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).** Con domicilio en avenida Augusto Cesar Sandino, número 102, colonia 1° de Mayo de la ciudad de Villahermosa del estado de Tabasco, código postal 86190.
5. **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET).** Con domicilio en avenida 27 de Febrero, número 930, Centro, Villahermosa, Tabasco.
6. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).** Con domicilio en la avenida Coronel Gregorio Méndez Magaña, número 722, Centro, Villahermosa, Tabasco.
7. **Directora General de la Policía Estatal de Caminos.**

Lo anterior, para que dentro del término de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio respectivo, **informen** a este Juzgado, el domicilio actual que tengan registrado respecto de la demandada **Juana López Díaz**, con Registro Federal de Contribuyente (RFC): **LODJ370120FB6** y Clave Única de Registro de Población (CURP): **LODJ370120MTCZPN09**, o en su caso manifiesten la imposibilidad que tengan para ello.

Se apercibe a las referidas instituciones que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, se impondrá a la infractora la medida de apremio consistente en **multa de (20) veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por **veinte** la cantidad de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto del ocho de enero de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Hágase saber a la ocursoante, que las instituciones requeridas son las que se consideran pertinentes e idóneas para proporcionar el domicilio del demandado, atendiendo a las funciones y actividades que realizan; por lo que deberá estarse a lo proveído en el presente punto.

Queda a cargo de la promovente hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver acuse de recibido.

Quinto. Ahora bien, considerando el aviso emitido y acuerdos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, entre ellos INE/JGE34/2020 e INE/JGE45/2020, por el que determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19; este Tribunal **autoriza** que la contestación del ordenado en el punto que antecede al **Instituto Nacional Electoral**, se practique por vía electrónica, a través del correo electrónico institucional del Juzgado Tercero Civil de Centro juzgadotercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx.

Sexto. Las pruebas que ofrece la demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos, citas y notificaciones el ubicado en **Malecón Leandro Rovirosa Wade, Numero 531 Altos, Locales 5 y 6, Colonia Gaviotas Norte, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco;** y autorizando para tales efectos al licenciado Jorge David Mondragón González, domicilio y autorización que se le tiene por realizado de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Octavo. Asimismo, nombra como su **abogado patrono** al licenciado **Jorge David Mondragón González**, con cédula profesional **11357131**; considerando que el citado profesional, tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Noveno. Asimismo, como lo peticona el promovente con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta la medida de conservación la anotación de la demanda, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia; haciéndole saber al interesado que al momento de la notificación del presente proveído, deberá proporcionar dos tantos de copias de la demanda y sus anexos para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo antes ordenado.



Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez

L'cmj*/AAAP.



No.- 8191

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO, JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

C. JOEL HERNANDEZ DIAZ
P R E S E N T E

En el expediente civil número **726/2018**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**; promovido por la licenciada **Mónica Esperanza Palacios López**, apoderada legal para pleitos y cobranzas, de la persona moral "Scrap II", Sociedad de responsabilidad Limitada de Capital Variable, a efectos de notificar al ciudadano **Joel Hernández Díaz**, con fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presente el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita y con base en los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el interpelado **JOEL HERNANDEZ DIAZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho interpelado por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **presente proveído**, así como el auto de **inicio dictado el nueve de diciembre de dos mil veintiuno y siete de diciembre de dos mil dieciocho.**

Haciéndole saber a la parte interpelada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y de cumplimiento a la prestaciones que se reclaman en el escrito inicial de demanda, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACION POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DIAS HABILES, CONFORME AL ARTICULO 122, FRACCION II, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Por otra parte, el ocurso autoriza para oír y recibir citas notificaciones y documentos a los ciudadanos **MAXIMILIANO MONJE DE LA CRUZ, ERIVER RAMON RAMOS AGUILAR** y **MAYRA CRISTEL VAZQUEZ ARCOS**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 138 del precepto legal antes invocado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Tomando en consideración que es responsabilidad de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar por que en los procesos que se siguen ante ellos, estos se realicen en estricto apego a derecho y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscar siempre se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal.

En esa circunstancia, y toda vez que el auto de trece de abril del dos mil veintiuno, se ordenó su notificación por lista, cuando debe ser personal atendiendo el contenido, por ello, se ordena regularizar el procedimiento de conformidad con el artículo 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora, y razón de que, con base en la constancia actuarial de tres de julio del dos mil veintiuno, se advierte que la actuarial judicial se constituyó al domicilio del interpelado, se omite turnar de nueva cuenta los autos para efectos de notificar al ciudadano **JOEL HERNANDEZ DIAZ**, por lo que, queda a la vista de la parte actora la citada constancia actuarial, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, manifieste lo que a su derecho convenga y/o proporcione el domicilio del interpelado, sirva de apoyo los artículos 89 fracción III, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista dada mediante el punto primero del auto de treinta de noviembre del presente año, dentro del término legalmente concedido, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, y al efecto aclara que quien le otorga la personalidad como apoderado general para pleitos y cobranzas es **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo que, solicita le sea reconocida la personalidad con la que se ostenta como apoderado legal de la antes citada; misma que se le reconoce, en términos de la escritura número 91,038 pasada ante la fe del licenciado **ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ**, titular de la notaría número 233 de la Ciudad de México, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Asimismo, se tiene al ocurso, señalando como nuevo domicilio para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la **calle Iguala número 210, colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos, así como para revisar, tomar apuntes, y fotos a los ciudadanos **ANDREA FOCIL BARRUETA, CELESTINA DE LA CRUZ MARTINEZ** y **JOSE JESUS BRACAMONTES DE DIOS**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. En cuanto a la designación de representante común que hace, dígame que resulta imprecendente, toda vez que deberá ser ratificado el escrito por ambos apoderados legales de la parte actora.

QUINTO. Por otra parte, requiérase a los apoderados generales de la parte actora, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta sus efectos la notificación del presente proveído, designen un representante común de entre ellos,

Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

apercibidos que, para el caso de no hacerlo, esta autoridad designará a uno de entre ellos, de conformidad con lo establecido con el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentada a la licenciada **Mónica Esperanza Palacios López**, apoderada legal para pleitos y cobranzas, de la persona moral "Scrap II", Sociedad de responsabilidad Limitada de Capital Variable, personalidad que acredita y se le reconoce en los términos de las copias certificadas de la escritura pública 137,292, pasada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, notario pública número 103, con residencia en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Con tal carácter promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**; que se le haga a **Joel Hernández Díaz**, quien puede ser notificado en el departamento en condominio 202, 1er. Nivel del Edificio 104 del andador Lluvia de Oro del conjunto habitacional denominado "Las Rosas", ubicado en el kilómetro 16+500 de la Villa Ocuizapoltán, Centro de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Como lo solicita el promovente, hágasele saber a **Joel Hernández Díaz**, que la nueva cesionaria de los derechos de cobro es "Scrap II", Sociedad de responsabilidad Limitada de Capital Variable, por lo consiguiente se le requiere de pago, asimismo deberá dar cumplimiento a las prestaciones que se le reclaman en su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto como sí a la letra se insertaren.

QUINTO. El ocurrente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Ignacio Ramírez Número 149 altos, despacho 2, colonia Centro de esta ciudad Capital, autorizando para tales efectos, así como recibir cualquier clase de documentos al licenciado **Héctor Manuel Soberano Ramos**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Como lo solicita la actora, expídasele a su costa las copias certificadas que peticiona previa constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el Artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles, autorizando para recibirlas a los autorizados citados en punto quinto del presente proveído.

SEPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

OCTAVO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: copias certificadas de la escritura número 137, 292; copias certificadas de la escritura número 79,592; una solicitud de copias certificadas; original de un estado de cuenta certificado y déjese copia simple del mismo en el expediente que se forme.

DÉCIMO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectúe la secretaría, con la copia simple que exhibe y firma que otorgue de recibido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, que autoriza y da fe...".

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

IICC./MAAL

publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 8192

DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

C. MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ
P R E S E N T E

En el expediente civil número 220/2022, relativo a la **DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA**, promovido por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, apoderado de la empresa moral denominada "**PENDULUM**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; PARA NOTIFICAR** al ciudadano **MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, con fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee

PRIMERO. Por presentado al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, apoderado de la parte actora, con el escrito que se provee, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que el ciudadano **MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicho interpelado por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veintitrés de mayo del dos mil veintidós.

Haciéndole saber al interpelado **MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de inicio veintitrés de mayo del dos mil veintidós, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRECADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”.

INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Ténganse por presente al Licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, quien se ostenta como apoderado de la empresa moral denominada **“PENDULUM”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** y como lo acredita, y se le reconoce la personalidad con la copia certificada de escritura número 91,036 de fecha trece octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado **ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ**, Titular de la Notaría Número 233 de la Ciudad de México y quien a su vez es apoderado legal de **ADMINISTRADORA FOME 2, S. DE R.L. DE C.V.**, como lo acredita con el instrumento notarial público número 46,085 de 6 de julio del 2018, pasada ante la fe del licenciado **JULIAN REAL VAZQUEZ**, notario público número 200 de la ciudad de México.

Con tal personalidad promueve diligencias de **Jurisdicción Voluntaria**, para que se notifique a **MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, la cesión de derechos, con domicilio ubicado en **EL LOTE 10, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO CHILAM BALAM, RANCHERIA PARRILLA, CENTRO, TABASCO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita la promovente, **notifíquese** a **MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, en el domicilio en el punto primero de este proveído, haciéndole saber lo siguiente:

- A) **TRAMITES Y NEGOCIACIONES.** Que todo los tramites, negociaciones y pagos relacionado con el crédito hipotecario que se identifica en hecho número uno del presente, deberá realizarse a favor de mi representada **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su calidad de su nueva titular de los derechos de crediticios y litigioso lo anterior con fundamentos en los documentos que se describirán a lo largo del presente escrito.
- B) **ACTUAL TITULAR DEL CRÉDITO (CAMBIO DE ACREEDOR).** Que el actual titular del crédito señalado en el hecho uno del presente es **ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por **PENDULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, todo ello al amparo de los documentos que se describen el hecho es del presente recurso, los cuales se exhiben ante esta potestad.
- D) **ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS.** Solicita se le requiera al ciudadano **MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, para que en el término de tres días acredite estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno del presente.

CUARTO. Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede a **MIGUEL ENRIQUE GOMEZ HERNANDEZ**, un plazo de **TREINTA DIAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo antes descrito.

Al momento de la notificación córrasele traslado con el escrito inicial de demanda y anexos, debidamente sellados, foliados, rubricados y cotejados.

Una vez hecho lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido, y dese baja en el libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad 152 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a legislación mercantil.

QUINTO. Señala el promovente, como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, **EN LA CALLE IGUALA NUMERO 210, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO**, autorizando para tales efectos, así como para imponerse en autos en forma indistinta y separada a los licenciados **ANDREA FOCIL BARRUETA, YENY YASMIN OSORIO HERNANDEZ, JOSUE NAHUM SANCHEZ GARCIA Y JOSE JESUS BRACAMONTES DE DIOS**, autorización que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad los siguientes documentos: copia certificada de un contrato de cesión onerosa de créditos y de los derechos litigiosos y adjudicatarios; copia certificada de una escritura número 204,440; copia certificada de una escritura número 91,036; copia certificada de una escritura número 46,085; copia certificada de un estado de cuenta certificado; copia certificada de una escritura número 6,393; copia certificada de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago; copia certificada de primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración; copia certificada del segundo convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración; copia certificada del tercer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración; copia certificada del cuarto convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de administración, debiendo dejar copias simples agregadas en autos.

SEPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Te2sis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

NOVENO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones “SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...”

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 8220

JUICIO DIVORCIO INCAUSADO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTOS

C. TERESA DE JESUS SIERRA REQUENA
O AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00067/2021**, relativo al juicio **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS**, en contra de **TERESA DE JESUS SIERRA REQUENA**, con fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la parte actora **TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en acuse del oficio número 3842 de fecha quince de noviembre del presente año; al efecto se agrega a los autos dicho acuse, para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Como lo solicita el promovente y en razón no ha sido posible notificar y emplazar a juicio a la demandada **TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA**, y en base a los informes rendidos por diferentes dependencias públicas, sobre el domicilio de la citada demandada, se le declara **PRESUNTIVAMENTE DE DOMICILIO IGNORADO**.

TERCERO. En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, publíquese el auto de inicio de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno y el presente acuerdo, por **TRES VECES de TRES en TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro periódico de los de mayor circulación, que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se les haga saber a la demandada **TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA**, que tienen un término de **CUARENTA DÍAS** hábiles contados a partir de la última publicación que se haga, para que se presente ante el local de éste Juzgado, a recoger la demanda instaurada en su contra y anexos del mismo; de igual

manera se les hace saber, que tiene un término de **NUEVE DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba dicha demanda, para que conteste la misma, en el entendido de no presentarse a este juzgado a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, el término para contestar la demanda, le empezará a correr a partir del día siguiente de vencido aquél, y en su caso, será declarada en REBELDÍA, y se le tendrá por contestando en SENTIDO NEGATIVO, como lo prevé el artículo 229, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, y las subsecuentes notificaciones que se le tengan que hacer, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se lije en los Tableros de Avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, salvo la Sentencia Definitiva que recaiga en la presente causa, la que deberá notificarse conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

CUARTO. Hágase saber al actor, que deberá comparecer ante este Juzgado, a recoger los edictos mencionados en líneas que anteceden, para su debida publicación.

QUINTO. En cuanto a que se haga efectiva la medida de apremio, en caso de que no se haya rendido el informe solicitado mediante el oficio 3842 de fecha quince de noviembre del dos mil veintidós; al efecto, dígasele al ocursoante que no ha lugar a lo petitionado, y que deberá estarse a lo acordado en el punto único del auto de fecha veinticinco de noviembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO MANUEL CABRERA CANSINO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SUSANA CACHO PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentado a TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número 00065, copia electrónica de acta de nacimiento número 491, dos copias certificada de las actas de nacimiento número 01058, 00013, tres copias de CURP, dos copias fotostáticas simples de credencial de elector, y un traslado, con los que viene a promover el juicio de DIVORCIO INCAUSADO, contra de TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en

la calle diez entre cuarenta y siete y cuarenta y nueve, como referencia casa color amarillo de material, techo de lámina, a un costado se encuentra una tienda, a tres casas antes de llegar a la cuarenta y siete, frente a alcohólicos anónimos de la colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos de su escrito inicial de demanda.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Toda vez que el promovente solicita el divorcio en la vía ordinaria y demanda divorcio Incausado, por esa razón y atendiendo a que toda contienda entre partes que no tenga una tramitación especial debe seguir las reglas de la vía ordinaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía ordinaria, dado que se trata de una solicitud de divorcio en forma unilateral, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

Se sostiene lo anterior, pues nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho, como lo garantiza el artículo 14 Constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio interpretativo:

Registro No. 200234. Localización: Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Diciembre de 1995. Página: 133. Tesis: P./J. 47/95. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Común. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada

el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Bajo este contexto, en esta causa civil, tenemos que uno de los consortes en este caso el ciudadano TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS, expresado su VOLUNTAD de no continuar con el vínculo matrimonial que lo une con la hoy demandada TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA.

Razón esta suficiente para atender a la solicitud de divorcio, independientemente de si el divorcio necesario fue promovido fundado en causas o no, ya que basta la sola manifestación expresa de uno de los cónyuges de no continuar casado para privilegiar su voluntad, atendiendo al principio de libre desarrollo de la personalidad y al proyecto de vida que cada persona tiene, dado que un matrimonio no debe continuar sin falta de voluntad o de consentimiento de cualquiera de los consortes.

Decisión que se toma con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1º. Constitucional, pues todas las juzgadoras y juzgadores tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, aplicando además la ley más benéfica al justificable, siempre concediendo la protección más amplia; en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 11 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que reconocen el derecho a la libertad de cada persona, el reconocimiento de su personalidad jurídica, así como privilegian la dignidad humana, la integrada de cada persona física, psíquica y moral, privilegiando su proyecto de vida.

En este sentido, no puede obligarse a un consorte a continuar con el vínculo matrimonial, cuando ya manifestó su deseo de no continuar unido en matrimonio, tampoco se puede supeditar la acción de divorcio a probar alguna de las causas previstas por el artículo 272 del Código Civil en vigor en el Estado o las consecuencias de ello, ya que la acreditación de causales en este tipo de juicios vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de autonomía de la persona, por lo que debe respetarse la elección individual de planes de vida que cada persona tiene.

En este sentido, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de los particulares, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de sus planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

El libre desarrollo de la personalidad, ha sido reconocido por el Sistema Jurídico Mexicano, a través de Jurisprudencia de observancia obligatoria, como un derecho fundamental que permite a las personas elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes y en este sentido, ha quedado de manifiesto que el proyecto de uno de los consortes es no continuar con el matrimonio que motivo el presente juicio, siendo ésta su voluntad.

Apoya lo anterior, los criterios de jurisprudencias localizables bajo los rubros y datos de localización siguiente:

“... DIVORCIO NECESARIO, EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS) “ Registro 2009591, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 20, julio 2015, tomo I, materia constitucional, tesis 1ª/J 28/2005 (10ª) página 570.

“... DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA. Registro 20193571, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 63, febrero de 2019, tomo I, tesis 1ª/J 4/2019 (10ª) página 491...”

CONVENCIONALIDAD.

Ahora bien, no escapa al ánimo de quien resuelve, que en Tabasco, sólo se contemplan tres clases de divorcios: Divorcio administrativo, divorcio voluntario y divorcio necesario. Tratándose de éste, no está contemplado la figura jurídica de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, por el contrario, el artículo 272 del Código Civil del Estado, constriñe a las partes a la acreditación de causales para concederlo, comprendiendo un proceso complicado en demasía. Empero, ello no obsta, para hacer un pronunciamiento sobre el divorcio peticionado y aplicar el criterio que más favorezca a la persona humana, atendiendo precisamente al deber que tienen todas las autoridades para respetar, promover y garantizar los Derechos Humanos, pero en este caso, el de ponderar los derechos de Dignidad, Libertad, Libre Desarrollo de la personalidad, los cuales se privilegian desde el momento en que una de las partes, no desea seguir unido en matrimonio.

Expuesto lo anterior, este tribunal procede a dar cumplimiento a las exigencia de los artículos 1o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, a ejercer *ex officio* el control de convencionalidad a efecto de poder determinar la afectación o no de algún derecho humano reconocido en la constitución federal y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte. Y en este sentido, resulta indiscutible que las autoridades deben respetar el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y los tribunales tienen el deber de garantizar este derecho, por lo que se determina APLICAR CONVENCIONALIDAD y desaplicar por ser contrario a los derechos humanos expuestos, los artículos 272, 273, 274 y 275 del Código Civil cuyas normas prevén la obligación de acreditar causales en caso de divorcio necesario, así como las consecuencias del mismo. Al igual que los artículos 501 y 505 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Apoya lo anterior el criterio de jurisprudencia localizable bajo el rubro y datos de localización siguiente:

“... CONTROL DE CONVENCIONALIDAD ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. Queda establecida la obligación que todas las autoridades (jueces federales y locales) en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior. Tesis Jurisprudencial número IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933, Registro IUS número 2005056...”

Lo anterior, toda vez que al exigirse la demostración de determinada causa de divorcio como única forma para lograr la disolución del vínculo matrimonial, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, y establecer que el divorcio solo podrá demandarse por el cónyuge que no haya dado causa a él y que deberá tramitarse conforme a las reglas establecidas para el juicio ordinario, resultan inaplicables, esto, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva (libertad de seguir unido en matrimonio), y a su vez del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es parte y que han quedado precisados en líneas que anteceden, máxime que dicha disposición contrasta con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, por ende, debe decretarse el divorcio, aún cuando se solicite sin expresión de causa o fúndanse en una

Resultando inaplicables por consecuencia los artículos 273, 274 y 275 a excepción de las fracciones V y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, del mismo cuerpo de leyes, por tener estos relación directa con la disolución del vínculo matrimonial, en cuanto establecen las consecuencia a que quedan sujetos el cónyuge culpable e inocente por virtud de la disolución del vínculo matrimonial causado, como es sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores y alimentos para la cónyuge.

Consecuentemente, se reitera basta la exposición libre que uno de los cónyuges haga ante el tribunal competente en no seguir unido en matrimonio, para declarar la disolución del vínculo matrimonial; sin necesidad de probar los elementos que constituyen la causal alegada, y sin que prospere en este caso ninguna excepción alegada por el otro cónyuge respecto a la disolución del vínculo. En el caso que nos ocupa, el promovente por escrito que presentó ante la oficialía de parte común de este Distrito Judicial, solicitó la disolución del vínculo matrimonial, manifestación que es suficiente para este Juzgador para decretar la disolución del vínculo matrimonial, por estar basado en el derecho humano que se tiene de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente su estado civil en que desea estar, es decir permanecer o no unido o unida en matrimonio.

Luego entonces, se atiende a la petición formulada por la parte promovente en relación a la disolución del vínculo matrimonial, y no necesariamente, hasta la conclusión del juicio, pues de ser así afectaría el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Atendiendo al principio de pro persona, previsto en el artículo 1 Constitucional que establece que deberá aplicarse en todo momento la mayor protección a las personas, a fin de respetar sus derechos fundamentales, sin transgredirlos.

SE DECRETA DIVORCIO

Bajo este contexto, se resuelve respecto a la petición hecha por el cónyuge divorciante TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS, de disolución del vínculo matrimonial que lo une con la Ciudadana TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA.

A).- Con fundamento en el derecho humano de libertad que tiene la parte actora TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS, de no permanecer unido en matrimonio, y aun de que es un hecho que no se encuentre prevista la institución del divorcio sin causa dentro de la Legislación Civil del Estado de Tabasco, no es impedimento para que la autoridad judicial se pronuncie sobre la solicitud planteada por la actor, pues debe ajustarse a la protección que al efecto brinda la Constitución Federal en relación con la protección de los derechos humanos, por lo que se declara disuelto el vínculo

matrimonial que une a TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS y TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA, que refiere el acta numero 00065, del libro 0001, con fecha de Inscripción 11/02/2003, levantada por la Oficial 01 del Registro Civil del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, con todas sus consecuencias legales.

Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego el presente auto quede firme, es decir, no sea impugnada por ninguna de las partes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 105, 144 Fracción I inciso b), 266 del Código Sustantivo Civil en Vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva Civil vigente, remítase copia certificada de esta resolución al Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto; así como para que levante el acta de divorcio correspondiente.

De igual forma deberá realizar la anotación marginal de la presente sentencia, que prevé el numeral 105 del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco, en el acta de nacimiento de los cónyuges divorciantes, por lo tanto, una vez que esta resolución haya adquirido autoridad de cosa juzgada, mediante oficio remítase copia certificada de la presente resolución al Oficial 03 del Registro del Estado Civil de las Personas de Ciudad del Carmen, Campeche y de este municipio de Tenosique, Tabasco, ante quienes se registró el nacimiento de TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS y TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA.

B).- Ahora bien, tomando en cuenta, que como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse de oficio lo relativo a la liquidación de los bienes habidos en el matrimonio (en caso que los hubiere), al cuidado de los hijos, la patria potestad, guarda y custodia, convivencias, alimentos de los cónyuges y los hijos en su caso, atendiendo a lo previsto por el artículo 203 de la ley adjetiva civil en vigor, que prevé que todas las contiendas entre partes para las que este Código no señale una tramitación especial, se substanciarán en juicio ordinario, amén de que en el caso, la litis ya se encuentra planteada y cada una de las partes tuvo la oportunidad de ofrecer las pruebas que a sus intereses convino, se ordena continuar con este procedimiento únicamente respecto a los demás rubros en la etapa procesal que nos encontramos hasta dictar la sentencia definitiva que en derecho proceda.

PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL Y OFRECER PRUEBAS

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, corrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las

subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE RESERVAN PRUEBAS

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES A QUE SE DEDICAN

QUINTO. Se requiere a los ciudadanos TRANQUILINO SÁNCHEZ SOLÍS y TERESA DE JESÚS SIERRA REQUENA, para que en el término de nueve días hábiles, "manifiesten bajo protesta de decir verdad" a qué se dedican, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa de **(20) Veinte unidades** de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declaran por reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad **\$1, 816.29** (un mil Ochocientos dieciséis pesos 29/100 M.N.), misma que se obtiene de la siguiente manera: $89.62 \times 30.4 = 2,724.44$ entre $30 \times 20 = \mathbf{\$1, 816.29}$, salvo error aritmético; que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, la cual se duplicara en caso de reincidencia. Esto independiente en la responsabilidad de otra índole en que pueda incurrir.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle 51 sin número entre 50 y 52, casa de material sin repello, hay un bocho blanco dentro del patio, frente a una casa de dos pisos de color verde pistache, de esta ciudad de Tenosique, Tabasco, autorizando para recibir citas y notificaciones y revisar el expediente al Licenciado CESAR HUMBERTO MOSQUEDA FERRER y a la Ciudadana PETRONA SÁNCHEZ SOLÍS.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

SÉPTIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros

llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que intervendrán en el proceso, que NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran ALEGAR AGRADECIMIENTO. Precizando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SUSANA CACHO PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A (12) DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). – CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SUSANA CACHO PÉREZ.

mctp.



No.- 8221

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**DEMANDADA PATRICIA CASTRO REYES**

En el expediente número **879/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por la **LICENCIADA LETICIA ROJAS DAMIÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR “ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; en contra de la ciudadana **PATRICIA CASTRO REYES**; con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós y veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se dictaron unos autos, que copiados a la letra establecen:

Auto de siete de diciembre de dos mil veintidós

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocurso y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **PATRICIA CASTRO REYES**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a dicha demandada por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos **el presente proveído**, así como el auto de **inicio dictado el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.**

Haciéndole saber a la demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y pública los días **miércoles y sábado** de cada semana, en ese tenor en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CELIA AMAIRANI JUAREZ VENTURA**, quien certifica y da fe...”

AUTO DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Téngase a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, en su carácter de **Apoderada Legal de la persona moral denominada “RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **“ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, con su escrito de cuenta y anexos, como lo acredita con **testimonio notarial original número 94,577**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, Titular de la Notaría Pública número 227 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con el carácter debidamente acreditado promueve juicio **Especial Hipotecario** en contra de **PATRICIA CASTRO REYES**, quien puede ser emplazado a juicio en el siguiente domicilio, el ubicado en el **departamento 304, Segundo Nivel, Lote 12 Manzana 18, Edificio 218 (actualmente Edificio 12), Villa Ocuitzapotlan, Conjunto Habitacional “las Rosas”, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco.**

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **a), b), c), d), e), f) y g)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados **a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto**, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: **Departamento 304, Segundo Nivel, Lote 12, Manzana 18, Edificio 218 (actualmente edificio 12), Villa Ocuitzapotlan, Conjunto Habitacional "las Rosas", perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 62.84 m2 con las medidas y colindancias descritas en la declaración V.- del contrato base de la acción, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.**

Quinto. Señala la ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la avenida 27 de Febrero 1338 altos, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para los mismos efectos, así como para revisar el expediente cuantas veces sea necesario, recibir copias certificadas a los licenciados **Silvia Simbrón García, Lorena Hernández Sánchez y Esmeralda Domínguez Romero**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

La promovente designa como su abogada patrono a la licenciada **Silvia Simbrón García**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud de que la citada profesionista tiene registrada su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocursoante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época:

Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obran en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Noveno. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ISIDRO MAYO LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 8222

**JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN
DE ACTA DE NACIMIENTO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **683/2019**, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por **JOSÉ DE LA CRUZ SALVADOR**, en contra de **OFICIAL 01 DE REGISTRO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, con fecha diez de junio y veintisiete de mayo de dos mil veintidós y con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se dictaron unos autos que a la letra dice:

AUTO DE 10 DE JUNIO DE 2022

"...**UNICO.** De la revisión a los autos se advierte que en el punto **PRIMERO** del auto de veintisiete de mayo del presente año, se asentó que el nombre de la persona que se realizaría la notificación por edictos es **JOSE DE LA CRUZ**, cuando lo correcto es **JULIAN DE LA CRUZ**, por lo que se hace dicha aclaración, para todos los efectos legales procedentes, de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles, en cuanto a la facultad de esta autoridad para corregir las actuaciones defectuosas, y con el único fin de regularizar el procedimiento..."

AUTO DE 27 DE MAYO DE 2022

"...**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado **JOSÉ DE LA CRUZ**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que venza el termino primeramente mencionado, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les hace saber a las partes que a partir del tres de mayo del dos mil veintidós, el nuevo

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

titular de este Juzgado es el Maestro en derecho JOAQUIN BAÑOS JUÁREZ, en sustitución de la licenciada DALIA MARTÍNEZ PÉREZ.

AUTO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ DE LA CRUZ SALVADOR**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1.- Original de la copia certificada del acta de nacimiento número 00641, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco, a nombre de **JOSÉ DE LA CRUZ**.

2.- Copia fotostática simple de la Credencial para votar a nombre de **JOSÉ DE LA CRUZ SALVADOR**.

3.- Original del certificado parcelario número Número 000000176440, Expedido por el Registro Agrario Nacional a nombre de **DE LA CRUZ SALVADOR JOSÉ**; y un traslado.

Con los cuales promueve **JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** en contra del **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en la calle Benito Juárez, casi esquina con Abasolo de Frontera, Centla, Tabasco, lugar donde puede ser emplazado a juicio.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, artículo 57, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los artículos 2, 16, 18, 28 fracción IV, 457, fracción IV, del 487 al 491, 526, 527, 528, y 529, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía propuesta, Fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno bajo el número **370/2017** y dese aviso de su inicio a la superioridad y al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que por derecho le corresponde.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio indicado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento que de conformidad con la última parte del primer párrafo del artículo 527 del Código Adjetivo Civil en Vigor, tiene un término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que produzca su contestación y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en *sentido afirmativo* que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea notificado de este proveído. Con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del citado ordenamiento, requiérase al demandado Oficial número 01 del Registro Civil, para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, en el término concedido para ello, le surtirán sus efectos aun las de carácter personal por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado y será declarado rebelde, acorde a los numerales 228 y 229 de la ley adjetiva invocada.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora **JOSÉ DE LA CRUZ SALVADOR**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

Así mismo tal y como lo solicita la promovente se ordena guardar en la caja de seguridad los documentos originales descritos en el punto primero de este proveído.

QUINTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en los tableros de avisos de este juzgado de paz, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a la licenciada **ANALI MÉNDEZ MAGALA**, nombrando a la citada profesionista como su abogada patrono, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los numerales 84, 85 y 86 del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO MAESTRO EN DERECHO JOAQUIN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el dos de junio de dos mil veintidós, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

**ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



[Handwritten signature]
LIC. ASUNCIÓN JIMENEZ CASTRO.



No.- 8223

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

ROCIO DE CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ:

En el expediente Civil número 384/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil de USUCAPION, promovido por **MANUELA CRUZ ZUMARRAGA**, con fecha seis de julio de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo y en fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve se dictó un auto que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Se tiene al licenciado LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ, abogado patrono de la actora MANUELA CRUZ ZUMARRAGA, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace las manifestaciones a que se refiere, como lo solicita, toda vez que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios, signados por el, **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E). SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO, ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" . INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, que la ciudadana ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ, es de domicilio ignorado.

De tal manera, que el **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, fue la única institución que encontró datos en sus archivos y señaló como domicilio de la demandada ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ PÉREZ, el ubicado en la calle **Álvaro Obregón número exterior 135 colonia Centro, C.P. 86751 del municipio de Centla, Tabasco**, ordenándose al actuario judicial adscrito al juzgado se constituyera para emplazar a la demandada, por lo que en fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós el actuario levanto una constancia en donde le manifestaron que la persona por la cual pregunta no vive aquí, en este domicilio no vive ninguna persona con ese nombre y no saben de quien se trata.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DIAS hábiles**, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICENTE TARANGO GUTIERREZ, que autoriza, certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL
DE USUCAPIÓN**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MANUELA CRUZ ZUMARRAGA** con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) copia certificada de la solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, (1) plano original, (1) original del oficio del certificado de no propiedad, (1) original y copia del escrito de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, (1) copia certifica del contrato de compra venta de fecha tres de enero de dos mil diez, (1) copia certificada del convenio privado de fecha diecisiete de julio de dos mil seis, y (1) traslado, con el que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ**, y a quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda A), y B), mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 880, 881, 889, 890, 900, 901, 903, 905, 906, 924, 932, 936, 938, 939, 940, 941, 945, 949, 950, 969, fracción III y VII, 1295, y demás relativos y aplicables del Código Civil, en concordancias con los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 15, 16, 55, 56, 57, 59, 70, 89, 131, fracción III, 132, 133, 134, 135, 139, fracción II, 203, 204, 205, 206, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala el actor, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezara a correr al día siguiente en que surta efectos la legal notificación de este proveído, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido afirmativo y se le declarara rebelde y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ignacio Rayon número 411, esquina con Aldama, colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación reciba toda clase de documentos, al licenciado **LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ**, así como a los estudiantes de derecho los ciudadanos **ALEXANDER HERNANDEZ DE LA CRUZ**, **FRANCISCO JAVIER ROBLES DOMINGUEZ**, **ANDREA DEL CARMEN ROMAN PEREZ**, **KARLA PAOLA MENA GUILLERMO**, **JUANA SANTIAGO BENITO**, **ARLETTE LILIANA JIMENEZ MARTINEZ**, **PATRICIA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

SEXTO. La promovente **MANUELA CRUZ ZUMARRAGA**, designa como su abogado patrono al licenciado **LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ**, al respecto es de decirle que se reserva dicha designación, hasta en tanto el citado profesionista tenga inscrita su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho en el libro de registro que se lleva en este Juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** el actor y **NUEVE DÍAS HÁBILES** al demandado, contados al día siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

OCTAVO. Ahora bien y toda vez que la promovente desconoce la existencia del domicilio donde pueda ser notificada y emplazada a juicio la demandada **ROCIÓ DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ**; en consecuencia y como lo solicita la ocursoante de cuenta girasen los oficios a las siguientes dependencias:

A). INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio ubicado en Belisario Domínguez número 102, Plutarco Elfas Calles, (velódromo de la Ciudad Deportiva), 86100, Villahermosa, Tabasco.

B). COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E), con domicilio en avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, colonia Atasta de Serra Villahermosa, Tabasco.

C). SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ubicado en paseo de la Sierra, Centro, c.p. 86000, Villahermosa, Tabasco.

D). COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO. Domicilio ubicado en paseo de la Sierra número 402, Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco.

E). ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Linda Vista, c.p. 86050, Villahermosa, Tabasco.

F). INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL; con domicilio en la avenida General Augusto Cesar Sandino número 102, primero de mayo, c.p. 86090, Villahermosa, Tabasco.

Para los efectos de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio de estilo correspondiente, informe a este recinto judicial ubicado en la Calle Benito Juárez sin número esquina Abasolo, colonia Centro, C.P. 86751, Frontera, Centla, Tabasco, si en la base de datos existe algún registro sobre el domicilio de la ciudadana **ROCIÓ DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ**.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo antes requerido, se le impondrá una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $84.49 \times 20 = 1,689.80$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar los oficios en cuestión a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que devuelva el expediente la actuario judicial adscrita al juzgado, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $84.49 \times 20 = 1,689.80$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

NOVENO. Se reserva el emplazamiento hasta en tanto sede cumplimiento al punto que antecede.

DÉCIMO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que

manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: *"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C.**

DÉCIMO SEGUNDO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que.

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

T E N T A M E N T E .

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 8255

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

C. GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA.
 PRESENTE.

En el **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS**, deducido del expediente número **58/2015**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de **GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA** (como acreditado); con fechas: diez de agosto y diecinueve de mayo, ambos de dos mil veintidós, y veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se dictaron tres autos que copiados a la letra se lee:

"... JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, apoderada legal de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, haciendo devolución de los edictos ordenados por esta autoridad, en razón de que se escribió el nombre del incidentado como **GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ**, cuando lo correcto es **GREGORIO GONZALEZ GARCIA**, mismos que se ordenan agregar al presente proveído sin efecto legal alguno.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, y advirtiéndose de la revisión a los presentes autos, que por proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, equivocadamente se asentó que el nombre del incidentado era **GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ**, cuando lo correcto es **GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA**, por lo que, conforme a los numerales 236, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regulariza y se aclara que el nombre correcto del demandado incidentado en esta incidencia es **GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA**, para todos los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Como lo solicita la ocurrente, elabórese los edictos ordenados en el auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, debiendo insertarse el presente proveído.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DOS MIL VEINTIDOS

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

Único. Se tiene por presentada a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIÁN**, apoderada legal de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita, **en razón de que todas las dependencias estatales dieron contestación a los oficios donde se les requirió**, para lo cual comunicaron que no encontraron en sus bases de datos domicilio a nombre del demandado incidentado **GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ**, por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio

ignorado; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese y emplácese a juicio** al demandado incidentado **GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, **precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto** de fecha **veintinueve de junio de dos mil veintiuno** y el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber** al demandado incidentado **GREGORIO GARCÍA GONZÁLEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última **publicación de los edictos**, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la **demanda incidental** y documentos anexos; vencido dicho término contará con **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la **demanda incidental** y documentos anexos, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho, y como consecuencia, se le declarará en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el **auto** de fecha **veintinueve de junio de dos mil veintiuno** y el **presente proveído**, así como cubrir los gastos que se genere por las publicaciones y verificar que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto QUINTO del acuerdo de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, apoderada legal de "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y esta a su

vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, parte cesionaria en los autos principales, con el escrito de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno y anexos, promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS E INTERESES MORATORIOS**, en contra del demandado **GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA**, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos por lo que con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena darle trámite a su petición en la vía incidental, formándose el presente cuadernillo, mismo que deberá correr por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, con las copias simples de la demanda incidental y sus anexos, córrase traslado al C. **GREGORIO GONZÁLEZ GARCÍA**, su domicilio ubicado en la entrada a la Guayra, sin número de la Ranchería Río Viejo, Primera Sección, del Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación que se le realice de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo se le tendrá por perdido ese derecho.

Asimismo, requiérase a la parte incidentada, para que dentro del término concedido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. La incidentista señala como domicilio procesal el ubicado en la **Avenida 27 de febrero número 1338 altos, de la colonia Gil y Sáenz de esta ciudad capital**; autorizando para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital, entre otras cuestiones a la estudiante en derecho **Dalia Guadalupe De la Cruz Damián**, señalamiento y autorización que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

CUARTO. Dígase a la promovente, que respecto a la autorización que hace para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, así como sacar copias simples, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil o electrónico digital, entre otras cuestiones y la designación de abogado patrono a favor de la licenciada **Silvia Simbrón García**, dígasele que no ha lugar acordar de conformidad, en razón que a la misma se le reconoció personalidad de apoderada legal de "CKD ACTIVOS 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, parte cesionaria en el expediente principal.

QUINTO. En cuanto al correo electrónico que proporciona para recibir notificaciones, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte cesionaria podrán realizarse en el correo electrónico solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com, y/o los números de teléfonos móviles para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 31 80 76 28** y/o **99 35 61 42 97**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.



Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EN DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN **ONCE DE AGOSTO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



*ngl.

No.- 8256

CONVOCATORIA

C. JUAN JOSE DAVID LEON ROSALES, CONVOCO A UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA A TODOS LOS SOCIOS PROPIETARIOS DE TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS EN RUTAS URBANAS Y SUBURBANAS DEL MUNICIPIO DE TEAPA TABASCO, EL DIA 30 DE ENERO A LAS 12:00 P. M. EN AVENIDA CARLOS RAMOS No 223, COLONIA CENTRO DE TEAPA, TABASCO. CP. 86800.

VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO A 16 DE ENERO DEL 2023



C. JUAN JOSE DAVID LEON ROSALES



No.- 8257

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INTERPELACIÓN JUDICIAL**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

**C. ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ
P R E S E N T E**

En el expediente civil número **386/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Interpelación Judicial**; promovido por la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, apoderada legal de la persona moral denominada **“DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por **“ZENDERE HOLDING I”, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE** a efectos de interpelar a la ciudadana **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, con fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**; apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que la ciudadana **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena *notificar a dicha interpelada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres días en el Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte interpelada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **treinta días naturales**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé cumplimiento al punto tercero del auto de inicio diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Téngase por presente a la licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, quien se ostenta en carácter de apoderada legal de la persona moral denominada "**DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por "**ZENDERE HOLDING I**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**, tal y como lo acredita de la copia certificada del instrumento número 103,276 de fecha veintiocho de febrero del dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado **CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA**, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales correspondientes.

Con tal personalidad promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL**, que se le haga a **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, parte acreditada, con domicilio para ser notificada en **LA CALLE MACULLIS, LOTE 29, MANZANA 21 DEL FRACCIONAMIENTO SAN FE, VILLA PARRILLA, PERTENCIENTE AL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo solicita la promovente de conformidad con el artículo 2283 del Código Civil Vigente del Estado relacionado con el numeral 2066 fracción III del invocado ordenamiento legal, **interpélese a ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, para que:

A). Se dé aviso a la acreditada **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, que mediante instrumento notarial 85,180 de fecha 21 de diciembre de 2017, pasada ante la Fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la notaría Pública número 229 de la ciudad de México, se hizo constar el contrato de cesión onerosa, "El Contrato de Cesión" onerosa, "El Contrato de Cesión" sobre diversos créditos, derechos de cobro y derechos litigiosos, que celebran por una parte la institución denominada "Banco Invex", Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Invex grupo financiero, en su carácter de fiduciaria de Fideicomiso número "F/1301" (F diagonal mil trescientos uno), (el Cedente o el Fiduciario indistintamente según el contexto lo requiera) y de otra parte la sociedad denominada "**DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS**" Sociedad Anónima de Capital Variable, como Cesionario (el Cesionario), mediante el cual se cedieron a favor del Cesionario, un portafolio compuesto por dos mil novecientos veintidós activos, mismo que se describen el Anexo "A", en los términos, condiciones, características y alcances contenidos en dicho Contrato de Cesión, misma donde se encuentran adjuntas como anexos las escrituras número 157,391 y 56,882, en las que se encuentran descritas la personalidad otorgados a los contratantes de la cesión; y anexo "A" en el que se encuentran descritos los datos del crédito cedido a favor de mi poderdante, en el que aparece el nombre de la acreditada y el crédito hipotecario identificado con el número 186001001640 a nombre de la hoy interpelada **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, originado en la Escritura pública número 1,083 de fecha 24 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Buendía Burgos, Notario Público número 30 del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el Municipio de Centro y sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. por tal razón mi representada en la fecha antes mencionada adquirió a través de la cesión en comento el crédito de referencia, documento que se adjunta a la presente demandada como anexo tres.

Así, como las demás prestaciones marcadas con los incisos **B), C), D) y E)**, del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

CUARTO. Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede a las **interpeladas** un plazo de **TREINTA DIAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que den cumplimiento con lo antes descrito.

QUINTO. Córrese traslado a la ciudadana **ANA MARIA GONZALEZ JIMENEZ**, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada, foliada y rubricada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Tomando en cuenta que la parte actora no señaló domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; en consecuencia, se le señala como domicilio en ésta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones **LAS LISTA FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO**, donde les surtirán efectos las notificaciones, incluso aquellas que conforme a las reglas generales deban de hacerse de manera personal, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de procedimiento civil en Vigor.

SEPTIMO. De igual manera, el ocurso solicita se le notifique vía electrónica al correo siguiente: solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com y/o al número de teléfono celular **9935614297** y **9931807628**, por la aplicación de WhatsApp, para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco**, emitido dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la

notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizarán por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico institucional alma.aurelio@tsj-tabasco.gob.mx o el número telefónico 9932519396, perteneciente a la actuario judicial adscrita al Juzgado licenciada **ALMA JULIETA AURELIO ZENTENO**.

OCTAVO. Autorizando para tales efectos a los licenciados **SILVIA SIMBRON GARCIA**, y la estudiante en derecho **ANA RUT CARBALLO GARCIA Y DALIA DE LA CRUZ DAMIAN**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo el promovente, designa como abogado patrono a la licenciada **SILVIA SIMBRON GARCIA**, ahora, toda vez que la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO. Asimismo, como lo solicita el promovente, hágasele devolución del poder notarial, donde acredita su personalidad, previo cotejo con la copia simple que para tales efectos exhibe, debiendo dejar constancia y firma de recibido en autos.

DEICIMO PRIMERO. Guárdese en la caja de seguridad los siguientes documentos: copia certificada de un instrumento notarial número 103,276; copia certificada de un instrumento notarial número 1,083, copia certificada de un instrumento notarial número 85180, original de un estado de cuenta, copia certificada de un contrato de cesión de derechos de crédito, copia certificada de un contrato de fideicomiso irrevocable de administración, copia certificada de un contrato de fideicomiso, irrevocable de administración fuente de pago y garantía y deje copia simple de los mismos en el expediente que se forme.

DECIMO SEGUNDO. Como lo solicita la ocursoante, en su momento procesal oportuno, expídasele a su costa copias certificadas que peticiona, previo el pago de los derechos fiscales correspondiente, constancia y firma de recibió que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígasales que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO CUARTO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, APUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO QUINTO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se les requiere a las partes o sus autorizados para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: [htt://eje.tsj-tabasco.gob.mx/](http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/).

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 8258

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: BERTHA EUGENIA RUÍZ PREVE

En el expediente número **660/2017**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la ciudadana BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE; en fecha treinta de junio del dos mil veintidós se dictó un auto que copia do a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos domicilios señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que la incidentada BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE, no reside en los mismos, y de la causa principal, se tiene el antecedente, de los informes solicitados a diversas dependencias, que no se obtuvo respuesta favorable del domicilio de la demandada, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la incidentada BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la incidentada BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental y sus anexos, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

SEGUNDO. Por otra parte, se le hace saber a la parte actora, que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

TERCERO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que a partir del catorce de junio de dos mil veintidós, la nueva titular de este Juzgado es la maestra en derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLÁN.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

Inserción del auto de diez de noviembre de dos mil veintiuno

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, se tiene a la licenciada LETICIA ROJAS DAMIAN, apoderada legal de la parte actora, con su escrito, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS, COMISION DE ADMINISTRACION Y GASTOS DE COBRANZA, en contra de BERTHA EUGENIA RUIZ PREVE, quien puede ser notificada en su domicilio ubicado en LA CALLE ERNESTINA MONTES CAMERO NUMERO 205, COLONIA PENSIONES DE ESTA CIUDAD, el cual con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se admite a trámite en la vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con las copias del escrito incidental a la incidentada BERTHA EUGENIA RUIZ PREVÉ, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación al incidente de referencia; asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con apoyo en los numerales 137 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. La incidentista señala el correo electrónico: solucionesjuridicasylegalestab@hotmail.com y los números celulares: 9931807628 y 9935614297; para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones así como para tener acceso al expediente, tomar apuntes, obtener imágenes digitales de las constancias y acuerdos, autorizando para tales efectos a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCIA, así como a las estudiantes de derecho DALIA GUADALUPE DE LA CRUZ DAMIAN y ANA RUT CARBALLO GARCIA, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De igual forma, nombra como su abogada patrono a la licenciada SILVIA SIMBRON GARCIA, ahora, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código antes citado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ



No.- 8259

JUICIO REVOCACIÓN DE DONACION POR INGRATITUD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00541/2022**, RELATIVO AL JUICIO REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD, PROMOVIDO POR **JOSÉ ANTONIO RODRIGUEZ PERALTA**, CON FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00541/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a seis de diciembre de dos mil veintidos.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

ÚNICO. Se tienen al ciudadano **José Antonio Rodríguez Peralta**, parte actora, como lo solicita el promovente, y tomando en cuenta que se ha buscado a la demandada **María de los Ángeles Rodríguez de la Cruz**, en el domicilio proporcionado de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con lo que se considera que existe elementos suficientes para decir que la ciudadana ante mencionada, es presuntamente de domicilio ignorado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a **María de los Ángeles Rodríguez de la Cruz**, por EDICTOS y notificar el presente proveído, y el del tres de agosto del dos mil veintidos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que la demandada **María de los Ángeles Rodríguez de la Cruz**, se entere del JUICIO DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de **CUARENTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se le dará por legalmente **NOTIFICADA** del Juicio de revocación de donación por ingratitud, y empezará a correr el término de **NUEVE DIAS HABILES**, para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágasele saber que deberá señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifiquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México,

ante la Secretaría Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, con quien legalmente actúa que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO. 00541/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a tres de agosto de dos mil veintidos

En el Juzgado Civil de la Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda

1.- Legitimación

Se tiene por presentados al ciudadano José Antonio Rodríguez Peralta, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en (1) copia simple de credencial de elector, (1) acta de nacimiento número 01886, (1) acta de divorcio, (1) copia certificada de escritura pública, (1) carpeta de investigación, (1) notificación, (1) acta de arreglo, (1) acta de resguardo temporal del menor, (2) certificados médicos, (19 orden de investigación, (1) receta médica, y (1) traslado, mediante el cual viene a promover en la Vía Ordinaria Civil, juicio de REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD, en contra de María de los Ángeles Rodríguez de la Cruz, con domicilio en la calle anexo Juárez sin número colonia la Curva, ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, (como referencia casa solamente repellada, sin pintura, ventana de arcos de ladrillo)

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1905, 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1972, 1973, 2599, 2605, 2623, 2639 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 203, 204, 205, 206, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete

3. Emplazamiento

Con las copias de la demanda y documentos anexos debidamente selladas, rubricadas y foliadas, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio señalado en autos para que dentro del término de NUEVE DIAS HÁBILES produzcan su contestación por escrito ante este Juzgado, en el mismo las excepciones y defensas que tenga, así como la compensación o reconvención, como lo ordenan los artículos 215 y 217 fracción II del código antes citado, advertido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de no contestar la demanda se le declarará la REBELDÍA, requiriéndolos para que señalen domicilio y personas en ésta localidad para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo las subsecuentes les surtirán efectos por LISTA que se fijará en el TABLERO DEL JUZGADO, a excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse de manera personal, esto en términos de los numerales 136 y 229 fracción IV del Código Adjetivo en vigor.

4.- Domicilio Procesal, abogado patrono y autorizados.

El promovente señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 54 de la carretera principal Macuspana-Ciudad Pemex, colonia la Unión de esta ciudad, (como referencia a lado del auto lavado "mi lupita", y materiales para construcción "los dos hermanos", justo donde se ubica la tienda de abarrotes "san Juditas Tadeo")

Asimismo proporciona el número telefónico 936-1291278, 993-1111466, 9932-104226 y 9931-199410, y designado como sus abogados patronos a los licenciados Graciela Equis Ramos, Marlon Ricardo Araiza Correa, Blanca Estefanía Palomeque Arias, Natalia Ramos Méndez, Leticia Noverola Paralizabal, Juan Carlos Correa Gómez, Luis Gerardo Correa Ramos y Silvano Correa Pérez, designándolos como sus abogados patronos a los tres primeros a quien se le hace saber que podrá ejercer dicha designación siempre y cuando se encuentre inscrita su cédula profesional en el libro de registro de cédula que se lleva en este Juzgado, por lo que únicamente se les tiene por autorizados para recibir citas

y notificaciones, revisar el expediente y recibir toda clase de documentos a los licenciados.

5.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro, "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

6. Publicación de datos personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

7.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como COVID-19, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1 - Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**

2 - Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3 - El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4 **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a **acompañantes de las personas que concurran a la audiencia**, salvo que tenga intervención legal, **ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable** establecido por

la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o si ever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro sintoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si ha sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

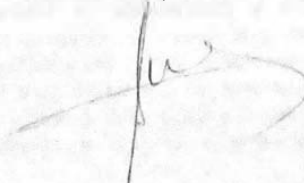
Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada Elia Larisa Pérez Jiménez, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana María Mondragón Morales, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



MEGG**



No.- 8260

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 462/2022, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARCOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, con fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó un auto copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. - Por presentado a MARCOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes

1 certificado de personal alguna, volante número 226574, original y copia	Glosada
1 Constancia de solicitud de certificado de Registro Público de la Propiedad de fecha 20 de junio de 2022.	Glosada
1 Recibo de pago en la Secretaria de Finanzas del Estado, a nombre de Marcos Hemández Rodríguez, original y copia	Glosada
1 Constancia de Posesión de fecha 20 de Diciembre de 1994 firmado por el Delegado Municipal Ramiro Alejandro Aquino, original y copia	Glosada
1 Memorándum número 281 de fecha 21 de diciembre de 1994, original y copia	Glosada
1 Memorándum número 281 de fecha 20 de diciembre de 1994, original y copia	Glosada
1 Plano en copia simple.	Glosada
3 Traslados	Glosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la propiedad del predio Rústico, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección de la Villa Ignacio Allende Centla, Tabasco, constante de una superficie de 682.12 con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE:** en **20.35** metros con Camino Vecinal
- **AI SUR:** en 8.80 metros, con propiedad de EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ
- **AI ESTE:** en **50.00** metros, con propiedad de EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ

➤ **AL OESTE:** en 50.00 metros, con propiedad de **MARCOS HERNANDEZ RODRÍGUEZ.**

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 462/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN

POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.”

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. - Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez esquina con la calle Aldama de este Municipio de Centla, Tabasco. EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ con domicilio en la calle Cuauhtémoc esquina con calle Reforma de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido MARCOS HERNANDEZ RODRÍGUEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado

de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio y la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio Rustico ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección de la Villa Ignacio Allende Centla, Tabasco, constante de una superficie de 682.12 con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI NORTE:** en 20.35 metros con Camino Vecinal
- **AI SUR:** en 8.80 metros, con propiedad de EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ.
- **AI ESTE:** en 50.00 metros, con propiedad de EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ.
- **AI OESTE:** en 50.00 metros, con propiedad de **MARCOS HERNANDEZ RODRÍGUEZ.**

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. – Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Téngase al promovente **MARCOS HERNANDEZ RODRÍGUEZ**, nombrando como su abogado patrono al licenciado **ROBERTO EMMANUEL VIRGEN JIMENEZ** a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *según certificó la Secretaria Judicial actuante.*

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Francisco Javier Mina número 11 entre las calles José María Morelos e Ignacio Allende, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para que las oiga y las reciba el licenciado ROBERTO EMMANUEL VIRGEN JIMENEZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO .- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos

procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO TERCERO. Toda vez que el promovente MARCOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, exhibe copias simples de las documentales antes descritas, se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado, los siguientes documentos originales 1 certificado de personal alguna, volante número 226574, 1 Constancia de solicitud de certificado de Registro Público de la Propiedad de fecha 20 de junio de 2022. 1 recibo de pago en la Secretaría de Finanzas del Estado, a nombre de MARCOS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, original. 1 constancia de Posesión de fecha 20 de Diciembre de 1994 firmado por el Delegado Municipal Ramiro Alejandro Aquino. 1 Memorándum número 281 de fecha 21 de diciembre de 1994. 1 Memorándum número 281 de fecha 20 de diciembre de 1994, mismos que se integraran de tal forma al expediente con el folio respectivo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

A T E N T A M E N T E .

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.



LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 8261

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA DEL DÉCIMO
 SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

DEMANDADO: ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA.

Se le comunica que los licenciados los licenciados **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, promovieron ante este juzgado el **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Roberto Ixtepan Catemaxca**, bajo el número de expediente **593/2021**, ordenándose publicar los presentes **EDICTOS**, comunicándose el acuerdo de fecha nueve de Noviembre de dos mil veintidós y el auto de inicio de uno de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra dice:



SE TRANSCRIBE EL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Primero.- Se tiene por presentado al actor **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que toda vez que no se ha podido localizar al demandado **Roberto Ixtepan Catemaxca**, no obstante que ya se solicitó informe a distintas dependencias y se ha acudido a diversos domicilios según constancias actuariales, y como lo solicita el actor **Héctor Torres Fuentes**, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales, que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado **Roberto Ixtepan Catemaxca**, es de domicilio incierto e ignorado; en este tenor de conformidad con el artículo 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar y emplazar a juicio al demandado **Roberto Ixtepan Catemaxca**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha uno de Septiembre de dos mil veintiuno y del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo citado, deberá producir su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de **cinco días hábiles**, así como

para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad de Nacajuca, Tabasco.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. Se tiene por presentados a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan con las copias certificadas del Instrumento notarial número 89,892, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, del libro número 3,352, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229, de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y anexos que acompañan consistentes en: **(01)** copias certificadas del Instrumento notarial número 89,892, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, del libro número 3,352, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229, de la Ciudad de México, **(01)** original de la escritura pública número 17, 118 (diecisiete mil ciento dieciocho), volumen 151 (ciento cincuenta y uno), pasada ante la fe del licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS**, Notario Público Número Dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **(01)** original del certificado del estado de cuenta, constante de cuatro fojas, **(01)** copia simple de la cedula profesional a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTES**, expedida por la Secretaría de Educación Pública, **(01)** copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **(01)** copia simple de la cedula de identificación fiscal a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTES**, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **(01)** traslado, con los que promueven el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA**, en su carácter de acreditado y garante, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el **predio urbano y construcción identificado como Lote Número 71, Manzana 1, Clúster 10, ubicado en Circuito Francisco de Santiago del Fraccionamiento Real Campestre, Ranchería Saloya del Municipio de Nacajuca, Tabasco**; reclamándole las prestaciones contenidas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), y h)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslados y emplácese al demandado **ROBERTO IXTEPAN CATEMAXCA**, en su carácter de acreditado y garante, en su domicilio antes señalado por el promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepción que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a los demandados para que señalen domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Se conmina a la acturia judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118.* **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda,

haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por los promoventes licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Los promoventes licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA, KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA) CASA DE 2 PLANTAS, COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERÍA COLOR AMARILLO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VELAZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, y ROSA KARINA PÉREZ SOSA**, domicilio y autorización que se le tiene por hecha, de conformidad con el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. De igual forma, se tiene a los actores **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, designando como representante común, al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, designación que se le tiene por hecha, en términos del artículo 74, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Toda vez que el promovente solicita el cotejo y la devolución de las copias certificadas del Instrumento notarial número 89,892, (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos, del libro número 3,352, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE**, Titular de la Notaria número 229, de la Ciudad de México, por lo que, se ordena hacerle la devolución al promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.

De igual forma, se ordenan guardar en la caja de seguridad de este Juzgado los siguientes documentos: **(01)** original de la escritura pública número 17, 118 (diecisiete mil ciento dieciocho), volumen 151 (ciento cincuenta y uno), pasada ante la fe del licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS**, Notario Público Número Dos del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y **(01)** original del certificado del estado de cuenta, constante de cuatro fojas, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Asimismo, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, se requiere a los promoventes, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente auto, exhiba ante este juzgado dos juegos de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos, por lo anterior, se reserva de girar oficio al Instituto Registral.

DÉCIMO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del

presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”.**

DÉCIMO TERCERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER AL DEMANDADO, QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A RECOGER EL TRASLADO DE LA DEMANDA INICIAL, Y HACER VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, **DENTRO DEL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO** **16 PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL.**

Lto. J. v. López.



No.- 8262

EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTO**SE CONVOCAN POSTORES.****O LICITADORES.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **78/2018**, RELATIVO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ASUNCIÓN ALVARADO GÓMEZ, POR PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE FRANCISCO AYALA GARCÍA (DEUDOR PRINCIPAL), CON FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al ciudadano **ASUNCIÓN ALVARADO GÓMEZ**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, realizando manifestaciones y por las razones que expone, se deja sin efecto la subasta de Primera Almoneda señalada para el **dieciséis de enero del dos mil veintitrés**, y para tales efectos se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, en términos el auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

Segundo. Elabórese los edictos ordenados en el auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, con inserción del presente proveído, para su diligenciación, quedando a cargo de la parte interesada el trámite del mismo.

Tercero. De conformidad con los numerales 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado Supletoriamente a Materia Mercantil, se les hace saber a las partes que la nueva titular de la segunda secretaría es la Licenciada Esther Marisela Ramírez Aguilar, en sustitución de la Licenciada Teresa de Jesús Córdova Campos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y da fe.

"..INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS..."

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero Se tiene por presentado al actor **ASUNCIÓN ALVARADO GÓMEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir el certificado de gravamen actualizado del predio embargado, el cual no presenta otros avisos o reportes, mismo que se le tiene por exhibido, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Segundo. Téngase por presentado al actor **ASUNCIÓN ALVARADO GÓMEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el avalúo actualizado por el arquitecto **JESÚS ENRIQUE PÉREZ DOMÍNGUEZ**, el cual se agrega a los autos para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Por otra parte, como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, reformado, en relación con los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado

supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor:

- El inmueble propiedad de Francisco Ayala García, folio 48041, predio 21243, fecha de inscripción treinta de junio de dos mil diez, Lote número 10, manzana XIX, Ubicado en calle Nueve, lote número 10 manzana XIX, colonia Manuel Buelta Primera Sección, municipio Teapa, Tabasco, con la superficie total: 105 ciento cinco metros cuadrados, número de cuenta en secretaría de finanzas U-10810, clave catastral. 008-0033-000010, y las medidas y colindancias: NORTE: 7.00 metros con la señora Guadalupe Jiménez Arias. SUR: 7.00 metros con calle Nueve. ESTE: 15 metros con Vicenta Martínez Lorenzo. OESTE: 15 metros con Alfredo Ayala García.

Y al cual se le fijó un valor comercial de **\$151,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional)**, siendo esta cantidad la que se aprueba, y es postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio fijado por las partes a los bienes retenidos o embargados.

Es decir, la cantidad que deberán exhibir los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta es la cantidad de **\$100,666.66** (cien mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 Moneda Nacional) (que es la postura legal) dos tercera partes del precio fijado, cantidad que se obtiene realizando la operación aritmética, de dividir la cantidad de **\$151,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional)** entre 3, arroja la cantidad de: \$50,333.33 y esta cantidad multiplicada por dos, arroja la cantidad de \$100.666.66.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente, en el departamento de consignaciones y pagos de este juzgado, ubicado en la Avenida Carlos Ramos 219, colonia Centro, de este municipio de Teapa, Tabasco, la cantidad de **\$100,666.66** (Cien Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 Moneda Nacional), (que es la postura legal) dos tercera partes del precio fijado, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese en la forma legal la venta del bien inmueble embargado, por medio de edictos que se publicarán **DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS** en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores. En la inteligencia que entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Quedando a cargo del ejecutante la tramitación de los mismos.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, y no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN TRECE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR





No.- 8263

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **611/2017**, relativo al juicio **Especial Hipotecario, en ejercicio de la acción Real Hipotecaria**; promovido por el licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**; en contra del ciudadano **Jaime Hidalgo de la Torre**, en su calidad de deudor y acreditado; con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Toda vez que el demandado JAIME HIDALGO DE LA TORRE, no hizo manifestación alguna en cuanto a la vista ordenada en el auto de fecha veintiuno de octubre del año actual; en consecuencia, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el siguiente bien inmueble identificado como:

LOTE NUMERO 26, DE LA MANZANA SIETE, DE LA CALLE DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO OCUITZAPOTLAN II TERCERA ETAPA, DEL MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO. Constante de una superficie de 112.50 m2 (CIENTO DOCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS) y cuenta con una construcción de casa habitación constante de 56.00 m2 (cincuenta y seis metros cuadrados), localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias. Y

AL NORTE: en 7.50 siete metros cincuenta centímetros, con el lote 11. AL SUR: en 7.50 siete metros con cincuenta centímetros, con la calle 19. AL ESTE: en 15.00 quince metros, con el lote 27. AL OESTE: en 15.00 quince metros, con el lote 25.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (hoy llamado Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de fecha 9 de agosto del 1999. Bajo el número 7256 del libro general de entradas, a folios del 41617 al 41628 del libro de duplicados volumen 123.- quedando afectado por dichos actos y contratos el predio numero 112223 folio 23 del libro mayor volumen 441.

Al cual se le asigna un valor comercial de **\$446,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual es el valor emitido en el avaluó realizado por el perito de la parte actora de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintidós, que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra el monto del valor comercial antes citado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta

ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

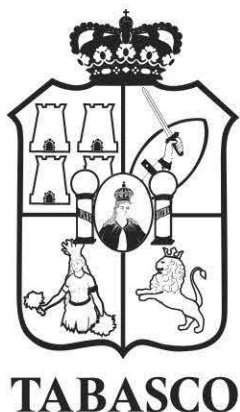
LIC. CELIA AMAIRANI JUAREZ VENTURA

*L.B.

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8163	NOTARÍA No. 34 SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: ZOBEIDA HERNÁNDEZ DÍAZ....	2
No.- 8189	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 524/2022.....	3
No.- 8190	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 113/2022.....	9
No.- 8191	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, EXP. 726/2018.....	14
No.- 8192	DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 220/2022.....	18
No.- 8220	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP. 00067/2021.....	22
No.- 8221	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 879/2019.....	32
No.- 8222	JUICIO ESPECIAL DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXP. 683/2019.....	37
No.- 8223	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 364/2019.....	40
No.- 8255	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 58/2015.....	46
No.- 8256	CONVOCATORIA ASAMBEA EXTRAORDINARIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE TEAPA, TABASCO.....	50
No.- 8257	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 386/2021.....	51
No.- 8258	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 660/2017.....	55
No.- 8259	JUICIO REVOCACIÓN DE DONACIÓN POR INGRATITUD EXP. 00541/2022.....	58
No.- 8260	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 462/2022....	62
No.- 8261	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 593/2021.....	68
No.- 8262	EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 78/2018.....	74
No.- 8263	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 611/2017.....	76
	INDICE.....	78



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: LyGsX3wleUFwCgUH7GihRztMJn15XNrsI2gzPBFIVTi3BUKsS1VLjLPVveTHnNE2XiWFZRU9kKjzTtQ9f3tcTYvJshSa4uQClldu0Zpflhw9RWXyYj6SfGiRpRuefEMnWfqVLS9BkFXd4ybA0kn8hflYQ17MwZzDCF0tLYYoJxiBKtd0s6J0mrpK98BoytJEbqaCxZxKT0o9XZ3F5oxOk6wcVERNJ1vwrpDIZuToyX7YVcyy1O8SHjyIEGP0KFJjXr0Z8BoW8SePwWoQip4+FSUdUE4qnmLOSfSrPlpF5VA4RNCZ9hNnyGj0tbs5g5LM0a5jhffbWLnI GymbDyM Mw==